

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00079
Demandante: CONSUELO CÓRDOBA PRIETO y otros
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. ADMÍTASE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurado por Consuelo Córdoba Prieto, María Eugenia Córdoba Prieto, Orlando Enrique Córdoba Prieto en representación de la señora María Stella Prieto Rozo, Andrea Cristina Moreno Prieto, German Horacio Moreno Prieto como guardador Distrital de Iván Mauricio Moreno Prieto, en calidad de herederos de la señora María Adelaida de las Mercedes Prieto de Moreno, en contra del Municipio de Mosquera.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a los demandantes, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Alcalde Municipal de Mosquera, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los jueces administrativos del circuito de Facatativá.

SEXTO. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de

conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y delo Contencioso Administrativo.

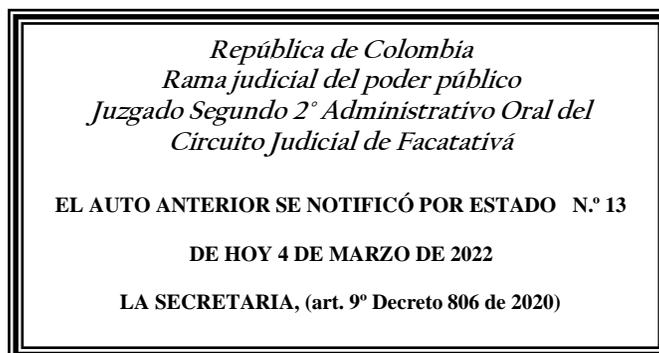
SÉPTIMO. Vencido el anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Reconocer personería adjetiva a la abogada Zenid Consuelo Mora Gutiérrez, portadora de la tarjeta profesional número 93.103 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

GLPC



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 625f40c7fe1110d956324639f196e73e3240b02f28c8ede82ed9ff57a413c80b

Documento generado en 03/03/2022 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>